

ACUERDO N° 2352

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 10 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR), Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 84 inciso a), 87 inciso 1), 89 incisos 1 y 4), 90, 91, 92, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a) y d), 10, 11, 12 incisos a), c) y e), 20, 21, 22, 54 párrafo primero y 56 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N.º 7319 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 22266-J.

SEGUNDO. - Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, el/la Defensor/a de los Habitantes tiene la potestad de definir las estrategias más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales, entre tales acciones el/la Jerarca tiene la autoridad expresa de delegar en el/la Defensor/a Adjunto/a, la ejecución de actividades específicas, según lo preceptúa claramente el artículo 10 de la Ley N.º 7319 11 y 12 inciso a) del respectivo Reglamento Ejecutivo que aseguren el mejor funcionamiento de la institución.

TERCERO. - Que el inciso d) del artículo 12 del Reglamento a la Ley N° 7319, referente a las Funciones del Defensor(a) Adjunto(a) señala que corresponde al Defensor(a) Adjunto(a) "Supervisar la creación, funcionamiento y actualización de un centro de información y documentación que sirva de apoyo para la labor de la institución".

CUARTO. - Que la Defensoría de los Habitantes, ejecuta una revisión permanente de los procesos de trabajo, con el fin que la institución sea más efectiva y eficiente en sus intervenciones. En ese sentido, es de interés institucional analizar y sistematizar (recopilar, clasificar, asignar y difundir) las resoluciones preseleccionadas, con el fin de ordenar y forjar la unidad de criterios, en la emisión de resoluciones, actos administrativos y demás información de utilidad.

QUINTO. - Que el objetivo del digesto institucional, es constituirse en una fuente obligada de consulta, en virtud de la adecuada y necesaria secuencia, en la integración, interpretación y delimitación de los principios, jurisprudencia y costumbre empleados, cuyo fin es cumplir con el derecho a la información y publicidad, pero sobre todo, con el fin de ordenar y forjar la unidad de criterios emanados, para lo que se deberán implementar en las resoluciones que a futuro se emitan, el razonamiento que permita determinar criterio institucional en relación al tema a resolver e indicar expresamente cuando exista sobre este, una modificación o variación de criterio sobre el mismo.

SEXTO. - Que para su observancia, estudio, aplicación, incluido eventual propuesta de modificación jurisprudencial por parte del personal, así como, de los distintos equipos de trabajo es vital el aporte continuo por parte de las distintas áreas de defensa, instituto de educación de derechos humanos, admisibilidad, oficinas regionales y unidades que conforman la estructura institucional, por medio de los lineamientos que se definan según el tipo, dimensión y procesamiento de resoluciones emitidas. Lo descrito, según lo instituido en el Protocolo: *Mecanismo de postulación de los informes al Digesto Institucional de la Defensoría de los Habitantes.*

OCTAVO. - Que con el fin de brindar una adecuada accesibilidad a la información se establecerá dentro del Sistema de Gestión Documental (SOL), una carpeta electrónica de resoluciones seleccionadas.

NOVENO.- Que en aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley de la República N.º 8968 y la propia Ley de la Defensoría de los Habitantes, cuando se proceda a referenciar resoluciones de terceros como antecedente jurisprudencial, la persona profesional a cargo de la elaboración de la resolución, resguardará la información confidencial y el uso de los datos sensibles, lo que corresponderá a las y los Directores, así como a las y los Asesores revisores, velar por la aplicación de dicha medida.

DECIMO. - Que la Ley N° 8292 sobre control interno, contempla en el artículo 16, la necesidad de creación de sistemas de información que: *"... permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada. En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:*

DECIMO PRIMERO. - Que igualmente el Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, contempla en el articulado 23, en definición organización y funciones de la Dirección Administrativa es el órgano encargado de brindar el soporte necesario a la gestión institucional. Además, dentro de sus funciones tendrá: *"... k) Diseñar y mantener actualizado un sistema de digesto de las resoluciones que emita la institución."*; el cual de conformidad con el inciso m) del artículo 27 del mismo cuerpo legal corresponde al Departamento de Informática, *"...Mantener actualizado el Sistema de Digesto de las resoluciones emitidas por la institución..."*

DECIMO SEGUNDO. - Que de acuerdo con los principios tradicionales, conocidos como Lois de Rolland y consagrados en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública, actúan como elemento unificador de la noción: igualdad, continuidad y adaptación constante; a los que se agregan los principios de transparencia, publicidad, seguridad jurídica, neutralidad, especialidad, derecho de participación del usuario en su gestión; calidad, rapidez, responsabilidad, entre otros.

DECIMO TERCERO. - Que la Administración, con enfoque de servicio interno y externo, reconoce la utilidad del desarrollo tecnológico, para facilitar, informar y promover por todos los medios, tanto físicos como electrónicos, los criterios emanados en el marco de la defensa de los derechos e intereses de los habitantes, así como de la promoción y divulgación de derechos humanos.

DECIMO CUARTO. - Que es necesario la creación de un digesto de resoluciones que deba ser consultado por el personal de la Defensoría de los Habitantes, con lo cual se contribuya a reunir criterios institucionales en el ejercicio de la actividad pública y de control de la legalidad, sobre la actividad administrativa del sector público. Así como patrocinar y mantener disponible, la memoria, posición y evolución, en materia laboral. **Por tanto; Acuerda**

La creación e implementación de un Digesto institucional

1.- Con fundamento en la motivación previa, así como, en la normativa legal y reglamentaria invocada, se declara de interés institucional, la creación e implementación de un digesto institucional en relación con los pronunciamientos emanados por la Defensoría de los Habitantes, con fundamento en el ejercicio de control de legalidad sobre la actividad administrativa del sector público, así como en la difusión y educación de los Derechos Humanos, que le corresponde desplegar a la institución (DHR).

2.- El Defensor/a Adjunto/a de los Habitantes asumirá la coordinación y supervisión relacionada con la gestión de la Defensoría de los Habitantes, en las actividades administrativas relacionadas con la puesta en funcionamiento del Digesto institucional. Además, establecerá los procesos permanentes de propuestas técnica para la inclusión de datos, para lo cual decidirá respecto a los requisitos de

valoración, edición, selección, remisión y posterior introducción de la información, a fin de asegurar la buena gestión.

3.- El Defensor/a Adjunto/a pasará a el Defensor/a, para su aprobación, las recomendaciones finales que correspondan, con base en las recomendaciones que con sustento técnico sean vertidas por la Direcciones de Defensa, Dirección de Admisibilidad y Atención Inmediata de Denuncias, Dirección de Oficinas Regionales, así como, de las demás direcciones y departamentos que componen la estructura funcional, lo descrito, en las materias propias de su competencia. Además, las direcciones y departamentos institucionales, están obligados a brindar la información en la forma, tiempo, continuidad, confiabilidad, calidad, cantidad que sean establecidos.

5.- Rige a partir de su publicación en la Gaceta del Despacho.

Dado en San José, a las 08 horas del 09 de julio del dos mil veintiuno. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes.